

CONSTANCIA SECRETARIAL: Vives, Valle, mayo 12 de 2023, Informo a la señora Juez, que la apoderada de la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

Isabella Suarez M.

ISABELA SUAREZ MENESES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL No. 110

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES –
COGESTIONES antes **(COSERVICAUDO y COGESPROCU).**
DEMANDADO: AMPARO JIMENEZ DE GIRALDO
RADICACIÓN: 2022-00150-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado el memorial por medio del cual el apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES** antes **(COSERVICAUDO y COGESPROCU)**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros a favor de la parte demandada; se observa que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso, razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá por secretaría verificar los extractos del banco agrario, en aras de establecer que depósitos judiciales reposan hasta la fecha, en favor de la ejecutante y así realizar la devolución pertinente, además se decretará la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES
antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU).
DEMANDADO: AMPARO JIMENEZ DE GIRALDO
RADICACIÓN: 2022-00150-00

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: REALIZAR la devolución a la demandada, señora **AMPARO JIMENEZ DE GIRALDO**, de los títulos que se configuren con posterioridad a la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: No habrá lugar a ordenar el desglose de títulos valores, teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR por secretaria verificar en la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los depósitos judiciales que reposan hasta la fecha por cuenta de este proceso para realizar la entrega de los títulos respectivos en favor de la demandada.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al Artículo 122 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.